



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

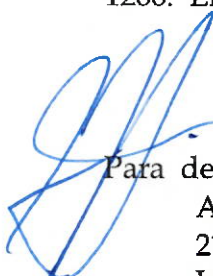
5 de septiembre de 2023

Hon. Angel Fourquet Cordero
Presidente
Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano
Cámara de Representantes, Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado representante Fourquet:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto de la Cámara 1266. El título del presente proyecto lee como sigue:

"LEY

 Para derogar la Ley 165-1996, según enmendada, conocida como ley del "Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos"; la Ley 213-2000, según enmendada, comúnmente llamada como "Ley de Viviendas de Interés Social para Personas con Impedimentos o de Edad Avanzada"; la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada"; y la Ley 244-2003, según enmendada, conocida como "Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de Vida Asistida para Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico", por ser estas leyes obsoletas e inoficiosas, tras la aprobación de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

Por lo regular, nuestra Oficina no comenta sobre legislación de carácter económico o tributario; entendemos que otras agencias como el Departamento de Hacienda, o la Oficina de Gerencia y Presupuesto, puedan arrojar luz sobre la presente medida, mediante su particular peritaje o *expertise* con datos relevantes al tema. No obstante, nos vemos



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

obligados en esta instancia a así hacerlo, con la intención de asistir a la Honorable Asamblea Legislativa, como parte de nuestro deber de asesorar a la Rama Legislativa en cuanto a los asuntos de las personas con impedimentos, sector de la comunidad de nuestro país que nos honramos en proteger y asistir en la defensa de sus derechos.

Ciertamente, podemos concurrir con la Asamblea Legislativa, que es necesario en una jurisdicción altamente legislada como la nuestra, se facilite el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, por lo que se hace necesaria legislación como la presente, que depura la normativa de legislación que ya no es efectiva o que de cierta manera ha caducado, como la Ley 213-2000, según enmendada, la Ley 140-2001, según enmendada y la Ley 244-2003, según enmendada.

De entrada, afirmamos que nuestra Oficina, por razón de nuestra política pública, va a favorecer aquellas medidas que adelanten la causa de las personas con impedimentos. En esa medida, expondremos más adelante nuestras sugerencias al respecto.

La mayoría de las deducciones, exenciones y créditos contributivos que favorecen a las personas con impedimentos ya sea de forma directa o indirecta, son medidas de justicia social, diseñadas para colocar en igualdad de condiciones fiscales a las personas con impedimentos, con sus pares sin impedimentos. Dicho de otra forma, las medidas de alivio contributivo que benefician a las personas con impedimentos existen para no penalizar innecesariamente a esta comunidad, por razón de los gastos en artículos o servicios en los que tienen que incurrir **por obligación**, para conservar la vida, lograr vida independiente, poder competir en el mercado de trabajo y realizar los demás actos civiles de la vida en igualdad de condiciones. A modo de ejemplo, algunos de los gastos extraordinarios en que las personas con impedimentos tienen que incurrir y no así las personas que no tienen impedimentos son: sillas de ruedas, bastones de apoyo y movilidad, aparatos de



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

sostenimiento de vida o *life support*, aparatos de asistencia tecnológica, vehículos de motor adaptados, entre otros.

El análisis de la medida arroja que los beneficios económicos indirectos que las citadas leyes proveen a las personas con impedimentos ya no están vigentes desde hace algún tiempo.¹ Así que, desde el punto de vista de la codificación de la normativa, es deseable la derogación de aquellas normas cuya vigencia haya expirado en virtud de un *sunset clause*, o cláusula de extinción.

Como única recomendación, y en aras de beneficiar a la comunidad de personas con impedimentos, sugerimos que se estudie la posibilidad de enmendar las secciones correspondientes de la Ley 60, *supra*, para extender nuevamente los incentivos contributivos que agrupaban las leyes de referencia, que sirvieron en su momento a las personas con impedimentos.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos agradece a oportunidad de comentar sobre esta medida. Endosamos la presente medida, con nuestras recomendaciones de que se considere la posibilidad de conceder nuevamente estos incentivos económicos.

Cordialmente,

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensor Interino DPI
Director Ejecutivo OECS

¹ El artículo 8 de la Ley 165, *supra*, indica que los beneficios son reclamables hasta el 1 de enero de 2020. De igual forma lee el artículo 7 de la Ley 213, *supra*, y el artículo 23 de la Ley 244. La Ley 140, *supra*, fue enmendada por la Ley 52-2022, para extender el beneficio contributivo hasta el 1 de enero de 2023, según reza su artículo 5, tercer párrafo.